

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RAD: : 080013110-006-2023-00072-00
DEMANDA : SUCESION
DEMANDANTES: KATHERINE CARRILLO TEJADA y CARMEN CECILIA
CARRILLO TEJADA
CAUSANTE : LISETH TEJADA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL. A su Despacho, la demanda de la referencia, para su estudio. Sírvese resolver. Barranquilla, 07 de Marzo del 2023

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA. Barranquilla, Siete (07) de Marzo del mil Veintitrés (2023).

Se procede al estudio de la presente demanda de SUCESIÓN instaurada por la parte demandante KATHERINE CARRILLO TEJADA y CARMEN CECILIA CARRILLO TEJADA, cuyo causante es la finada LISETH TEJADA MONTALVO.

De conformidad con el Numeral 9 del art. 22 del C.G.P., señala que los jueces de familia conocen en primera instancia, de los procesos de sucesión de mayor cuantía.

A su vez el inciso 3º del Art. 25 del C.G.P., establece: “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía...”

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda”. Lo que equivale a decir que para el año 2023 el SMLV está en (\$ 1.160.000), por lo que la mayor cuantía una vez realizadas las operaciones aritméticas, equivaldría a la suma de \$ 174.000.000,00 millones de pesos.

Asi mismo el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P. dispone: “La cuantía se determina “En los procesos de sucesión, por el valor

de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral..."

Revisada la demanda, se tiene que la parte demandante relaciona como activo herencial dejados por la causante, Tres partidas que se relacionan a continuación:

Partida primera: El bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 040-131722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, avaluados en \$ 76.036.000.

Partida Segunda: El bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20387781 de la Oficina de registro de instrumentos público de Bogotá. Avaluada la cuota parte que le corresponde a la causante en la suma de \$17.649.000.

Partida Tercera: El bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1867630 de la Oficina de registro de instrumentos público de Bogotá la cuota parte que le corresponde a la causante \$ 61.006.000

TOTAL AVALUO BIENES HERENCIALES LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$154.691.000)

En este orden de ideas, como quiera que la cuantía del proceso de sucesión de acuerdo al valor de los bienes relictos de la causante LISETH TEJADA MONTALVO, asciende a la suma Ciento Cincuenta y Cuatro millones Seiscientos Noventa y Un Mil Pesos (\$154.691.000), por lo que no excede a los 150 SMLV para que el asunto sea conocido por este despacho judicial en razón de la cuantía, tratándose de una sucesión de menor cuantía, cuya competencia está atribuida en primera instancia a los jueces civiles municipales de Barranquilla.

Siendo ello así, se dispondrá el rechazo de plano de la presente demanda y se remitirá a través de la oficina judicial a través del correo electrónico para que sea repartida a los jueces civiles municipales de Barranquilla, conforme a lo preceptuado en el Art. 90 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la presente demanda SUCESION, promovida por la parte demandante KATHERINE CARRILLO TEJADA y CARMEN

CECILIA CARRILLO TEJADA, a través de apoderada judicial, en donde aparece como causante LISETH TEJADA MONTALVO, por falta de competencia tal como dispone el inc. 1º del art. 90 del C.G.P.

2º. Remitir la presente demanda al correo electrónico de la OFICINA JUDICIAL de este Distrito Judicial, a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad. Líbrese el correspondiente oficio.

3º- NOTIFICAR, esta decisión por medio del sistema TYBA y estados electrónicos del Juzgado fijado en la página web del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA